ESTATUTO
JUNTA DE VECINOS
RÍO CRUCES

ILUSTRE MUNICIPALIDAD
SECRETARIA MUNICIPAL
MINISTRA DE FE
LANCO
16.08.2013

TITULO I
DENOMINACIÓN, DOMICILIO, OBJETIVOS Y FUNCIONES

ARTICULO 1º: Constituyese una Organización Comunitaria TERRITORIAL, sin fines de lucro, de duración indefinida, regida por la ley 19.418, denominada Junta de Vecinos, en delante simplemente Junta de Vecinos, de la comuna de Lanco, Provincia de Valdivia, en la Décima Cuarta Región de Los Ríos.

ARTICULO 2º: Para Todos los efectos legales, el domicilio de la organización es Sector Cudico Tres de nuestra comuna.

ARTICULO 3º: La Junta de Vecinos tiene por objetivo promover la integración, participación y el desarrollo de sus asociados. En particular le corresponderá:

- ✓ Trabajar unidos con el fin de lograr obtener proyectos a través de la Ilustre Municipalidad para el bien de su organización.

ARTÍCULO 4º: Para el logro de los objetivos a que se refiere el artículo anterior, la Junta de Vecinos cumplirá las siguientes funciones:

- ✓ Se vinculará con otras instituciones de carácter funcional de la comuna, con el fin de colaborar en la realización de planes de desarrollo.
- ✓ realizará convenios con instituciones públicas y privadas, nacionales y extranjeras, para el desarrollo de proyectos específicos.
- ✓ desarrollará, sin ninguna restricción, todas las actividades orientadas al logro de sus objetivos.

TITULO II
DE LOS SOCIOS Y DE SUS DERECHOS Y OBLIGACIONES

ARTICULO 5º: Son SOCIOS las personas naturales, que tengan su residencia habitual en la Unidad Vecinal, mayores de 18 años de edad y que estén inscritos en el Registro de la misma.
Los socios no podrán pertenecer a otra Junta de Vecinos simultáneamente.

ARTICULO 6º: La calidad de SOCIO se adquiere por la inscripción en el Registro de asociados de la organización. La inscripción podrá realizarse durante el proceso de formación de la Junta de vecinos o después de aprobar estos Estatutos.

ARTICULO 7º: El ingreso a la Junta de Vecinos es un acto voluntario, personal e indelegable par todas las personas que cumplan lo requisitos señalados en el artículo 5º y,

en consecuencia, nadie podrá ser obligado a pertenecer a ella ni impedido de retirarse de la misma. La solicitud de inscripción se podrá hacer verbalmente o por escrito. En este último caso, el Directorio deberá pronunciarse dentro de los siete días siguientes. Expirado el plazo, el vecino procederá a exigir su inscripción. En caso de duda sobre el requisito de residencia, será suficiente el Certificado expedido por el Registro Civil. Para el requisito de edad, bastará la exhibición de la Cédula de Identidad.

ARTICULO 8º: Los SOCIOS tienen los siguientes derechos:
a) Participar en las asambleas que se lleven a efecto, con derecho a voz y voto. El voto será unipersonal e indelegable y sólo podrá ejercerse cuando se esté al día en las cuotas sociales acordadas.
b) Elegir y poder ser elegido en los cargos representativos de la Junta de vecinos;
c) Presentar cualquier iniciativa, proyecto o proposición de estudio al directorio; Si esta iniciativa es patrocinada por el 10% de los afiliados, a lo menos, el Directorio deberá someterla a la consideración de la Asamblea para su aprobación o rechazo; y
d) tener Libre acceso a los libros de actas, de contabilidad y de registro de afiliados de la Junta de vecinos; y
e) Proponer censura a cualquiera de los miembros del directorio, n conformidad con lo dispuesto en la letra d) del artículo 24 de la ley 19.418
f) Ser atendidos por los dirigentes.

ARTICULO 9º: Los SOCIOS tienen las siguientes obligaciones:
a) Asistir a las asambleas y reuniones a que fueran debidamente citados;
b) Pagar puntualmente sus cuotas acordadas y cumplir con todas las obligaciones contraídas con la Junta de vecinos, o a través de ella;
c) Acatar los acuerdos de la Asamblea y del Directorio, adoptados en la conformidad a la Ley y a los Estatutos;
d) Servir los cargos para los cuales hayan sido designados y colaborar en las tareas que se les encomienden; y
e) Cumplir las disposiciones de estos Estatutos, de los Reglamentos internos que rige la Junta de vecinos se dé, y las de la Ley Nº19.418.

ARTICULO 10º: La calidad de socio de la Junta de vecinos termina:
a) Pérdida de alguna de las condiciones legales habitantes para ser miembro de ella;
b) Por renuncia;
c) Por falta de pago de cuotas ordinarias por más de seis meses consecutivos; y
d) Por exclusión, acordada en Asamblea General Extraordinaria por los dos tercios de los miembros presentes, fundada en infracción grave a las normas de la Ley Nº19.418, estos estatutos o de sus obligaciones como miembro de la organización.
Este acuerdo deberá ser procedido de la investigación correspondiente.
La exclusión requerirá la audiencia previa del afectado, para recibir sus descargos. Si a la fecha de la asamblea extraordinaria el afectado no ha comparecido o no ha formulados sus descargos, estando formalmente citado para ellos, la asamblea podrá obrar en todo caso.
Quien fuera excluido de la asociación por causales establecido en esta letra sólo podrá ser readmitido después de un año.

ARTÍCULO 11º: Son causales de suspensión de un socio de todos sus derechos en la Junta de Vecinos:

a) El atraso injustificado por más de 90 días en el cumplimiento de sus obligaciones pecuniarias. Esta suspensión cesará inmediatamente, una vez cumplidas, las obligaciones morosas.

b) La inasistencia injustificada a tres Asambleas Generales consecutivas;

c) Efectuar propaganda o campaña proselitista, con fines políticos o religiosos, dentro de los locales de la Junta de vecinos o con ocasión de sus actividades oficiales.

d) Arrogarse la representación de la Junta de vecinos o derechos en ella que no posea;

e) Comprometer los intereses y el prestigio de la Junta de vecinos, afirmando falsedad respecto de sus actividades o de la conducción de ella por parte del Directorio; y

f) Causar injustificadamente daño o perjuicio a los bienes de la Junta de vecinos o a la persona de algunos de los directores con motivo u ocasión del desempeño de su cargo.

ARTICULO 12º: En caso de pérdida de la calidad de socio, el Directorio procederá a cancelar la inscripción correspondiente, dando cuenta de ello, a los vecinos en la próxima Asamblea que se efectúe.

ARTICULO 13º: Excepto lo indicado en la letra a) del Art.11, la suspensión se mantendrá por el tiempo que dure la situación descrita. Las medidas de suspensión las adoptará el Directorio con el voto afirmativo de dos tercios de los Directores en ejercicio, y por un período que no podrá superar los seis meses.

La reincidencia en las acciones señaladas en las letras b), c), d), e) y f) del artículo 11º, podrá acarrear la exclusión del socio, en la forma establecida en la letra d) del artículo 10º.

ARTICULO 14º: El socio afectado por una medida de suspensión podrá apelar a la Asamblea General dentro de los quince días siguientes a la notificación personal de la medida. Para ratificar el acuerdo del Directorio, la Asamblea requerirá el voto de los dos tercios de los socios presentes. Acordada la suspensión por el Directorio, o por la Asamblea en caso de apelación, el Directorio procederá a dar cuenta de ello en la próxima Asamblea que se efectúe.

TITULO III
DEL DIRECTORIO

ARTICULO 15º: El Directorio tendrá a su cargo la dirección y administración de la Junta de Vecinos, en conformidad a la Ley Nº19.418 y al presente Estatuto.

ARTÍCULO 16º: El Directorio estará compuesto, a lo menos por tres miembros titulares, que serán elegidos por los socios en una votación directa, secreta e informada.

ARTICULO 17º: En el mismo acto se elegirán igual número de miembros suplentes, correspondiendo éstos del 6º al 10º lugar en la votación obtenida por cada uno de ellos de manera decreciente, suplirán al o a los miembros titulares que se encuentren temporalmente impedidos de desempeñar sus funciones mientras dure tal imposibilidad o

ILUSTRE MUNICIPALIDAD LANCO
SECRETARIA MUNICIPAL
MINISTRA DE FE

los reemplazarán cuando, por fallecimiento, inhabilidad sobreviviente, imposibilidad u otra causa legal, no pudieren continuar en el desempeño de sus funciones.
Los suplentes entrarán a ocupar el o los cargos que el directorio acuerde.

ILUSTRE MUNICIPALIDAD
SECRETARIA MUNICIPAL
MINISTRA DE FE
LANCO

ARTICULO 18º: Para ser elegido director, se deberá reunir los siguientes requisitos por los candidatos afiliados:
a) Tener 18 años de edad, a lo menos;
b) Tener 1 año de afiliación, como mínimo, al momento de la elección;
c) Ser Chileno o extranjero avecindado por más de tres año en el país;
d) No estar procesado ni cumpliendo condena por delito que merezca pena aflictiva; y
e) No ser miembro de la Comisión electoral de la Junta de vecinos.
Podrán postularse como candidatos todos lo afiliados que, reuniendo los requisitos mencionados, se inscriban a los menos con diez días de anticipación a la fecha de la elección, ante la comisión electoral de la organización.
En estas elecciones, cada afiliado tendrá derecho a un voto.

ARTICULO 19º: El Directorio durará tres años en sus funciones, pudiendo sus integrantes ser reelegidos para el período siguiente, por una sola vez.
Una vez concluido el período y no habiéndose llamado a elección, cualquier socio podrá llamar a asamblea, donde se elegirá la Comisión Electoral, quien queda a cargo del proceso eleccionario.

ARTÍCULO 20º: Dentro de los treinta días anteriores al término de su mandato deberá renovarse íntegramente el Directorio, en los términos indicados en los artículos 16º y 17º de estos Estatutos.

ARTICULO 21º: Resultarán electos como directores quienes, en una misma votación, obtengan las más altas mayorías, correspondiéndole el cargo de Presidente a quien obtenga la primera mayoría individual; los cargos de Secretario, Tesorero, y 1er Director, 2do Director y 3er Director, se proveerán por elección entre los propios miembros del Directorio. En caso de empate prevalecerá la antigüedad en la Junta de vecinos, y si éste subsiste, se procederá a sorteo entre los empatados.
Dentro de la semana siguiente a la elección de los Directores, deberá constituirse el nuevo Directorio, quienes en el desempeño de estos cargos, durarán todo el período que les corresponda como Directores.
La constitución deberá verificarse con la concurrencia de, a lo menos, la mayoría de los directores.
Si al expirar el plazo señalado en el inciso segundo el Directorio no se hubiere constituido, la Asamblea General podrá proceder a hacerlo en la forma que ella lo determine.

ARTICULO 22º: Dentro de la semana siguiente al término del período del Directorio anterior, el nuevo Directorio deberá recibirse del cargo, en una reunión en la que aquel le hará entrega de todos los libros, documentos y bienes que hubiere llevado o administrado. De esta reunión se levantará un Acta en el libro respectivo, la que firmarán ambos Directorios.

ILUSTRE MUNICIPALIDAD
SECRETARIA MUNICIPAL
MINISTRA DE FE
LANCO

De esta reunión se levantará un Acta en el libro respectivo, la que firmarán ambos Directorios.

ARTICULO 23º: El Directorio sesionará con la mayoría de sus miembros, a lo menos, y sus acuerdos se adoptarán por la mayoría de los Directores asistentes.

ARTICULO 24º: De las deliberaciones y acuerdos del Directorio se dejará constancia en un Libro de Actas. Cada Acta deberá contener las menciones mínimas señaladas en el Artículo 47º y será firmada por todos los Directores que concurrieron a la sesión. El Director que desee salvar su responsabilidad por algún acto o acuerdo, deberá exigir que se deje constancia de su opinión en el Acta.
Si algún Director no pudiere o se negare a firmar el Acta, se dejará constancia de este hecho en ella, la que tendrá validez con las firmas restantes.

ARTÍCULO 25º: Se aplicarán también a los Directores las disposiciones contenidas en los Artículos 9º y 11º de estos Estatutos. Los acuerdos que se adoptaren conforme con lo dispuesto en este artículo, requerirán el voto afirmativo de, a lo menos, los dos tercios de los miembros en ejercicio del respectivo organismo. El afectado tendrá, en todo caso, derecho a ser escuchado por éste.

ARTÍCULO 26º: Si cesa en sus funciones un número tal de Directores que impida sesionar al Directorio, atendido incluso lo dispuesto en el artículo 17º, deberá procederse a una nueva elección, con el objeto exclusivo de llenar las vacantes.
Los socios directamente elegirán a los reemplazantes, en conformidad con lo establecido en los Artículos 16º y 17º de estos Estatutos.
Estas elecciones se realizarán en un plazo no superior a treinta a contar de la fecha en que se produjera la falta de quórum.
No se aplicarán las normas contenidas en este artículo si faltaren menos de seis meses para el término del período del Directorio. En este caso sesionarán con el número de miembros que continúen en ejercicio, no aplicándose el mínimo indicado en el artículo 23º.
Los nuevos Directores elegidos durarán en sus funciones por el tiempo que les restaba a los reemplazados. Una vez elegidos, se procederá a la constitución a que se refiere el artículo 21º.

ARTÍCULO 27º: Son atribuciones y deberes del Directorio:
a) Solicitar al Presidente, por la mayoría de sus miembros, citar a asamblea general extraordinaria.
b) Proponer a la asamblea, en el mes de Marzo, el plan anual de actividades y el presupuesto de ingresos y gastos;
c) Colaborar con el Presidente en la ejecución de los acuerdos de la Asamblea;
d) Colaborar con el Presidente en la elaboración de la cuenta anual a la asamblea sobre el funcionamiento general de la organización, especialmente en lo referido a manejo e inversión de los recursos que integran su patrimonio. El incumplimiento de esta obligación será causal de censura para todo el directorio de la organización.
e) Convocar a elecciones y nominar a la comisión electoral.

f) Representar a la organización en los casos en que expresamente lo exija la ley de estos estatutos.
g) Concurrir con su acuerdo a las materias de su competencia que señale la ley o estos Estatutos.
h) Dirigir la Junta de vecinos y velar porque se cumplan sus Estatutos y las finalidades contenidas en ellos;
i) Redactar los Reglamentos que se estimen necesarios para el mejor funcionamiento de la Junta de vecinos de los diversos comités y comisiones que se creen para el cumplimiento de sus fines, y someter dichos reglamento a la aprobación de la Asamblea General;
j) Cumplir los acuerdos de las Asambleas Generales, sin perjuicio de lo dispuesto en la letra f) del artículo 30º;
k) Representar a la Junta de vecinos en los casos que expresamente lo exija la ley o estos estatutos, sin perjuicio de lo dispuesto en la letra c) del artículo 30º.

ARTICULO 28º: Los miembros del directorio serán civilmente responsables hasta de la culpa leve en el ejercicio de las competencias que sobre administración les correspondan, sin perjuicio de la responsabilidad penal que pudiere afectarles.

ARTICULO 29º: Los directores cesan en sus cargos:
a) Por el cumplimiento del período para el cual fueron elegidos;
b) Por renuncia presentada por escrito al directorio, cesando en sus funciones y responsabilidades al momento en que este tome conocimiento de aquella;
c) Por inhabilidad sobreviviente, calificada en conformidad con los Estatutos;
d) Por censura acordada por los dos tercios de los miembros presentes en Asamblea General Extraordinaria especialmente convocada al efecto;
e) Por pérdida de la calidad de afiliado a la Junta de vecinos; y
f) Por pérdida de la calidad de ciudadano.

Será motivo de censura la transgresión por los dirigentes de cualquiera de los deberes que esta ley les impone.

TITULO IV
DEL PRESIDENTE, SECRETARIO Y TESORERO.

ARTICULO 30º: Son atribuciones y deberes del Presidente, entre otras;
a) Citar al directorio y a Asamblea general ordinaria y extraordinaria;
b) Ejecutar los acuerdos de la asamblea:
c) Representar judicial y extrajudicialmente a la Junta d vecinos, según lo dispuesto en el inciso segundo del Artículo 4º de la Ley 19.418, sin perjuicio de la representación que le corresponda al Directorio, conforme a lo señalado en la letra c) del artículo 23º de la ley y letra e) del artículo 27 de estos Estatutos.
d) Rendir cuenta anualmente a la asamblea del manejo e inversión de los recursos que integran el patrimonio de la organización y del funcionamiento general de ésta durante el año anterior.
e) Presidir las reuniones del Directorio y las Asambleas Generales;

f) Administrar los bienes que conforman el patrimonio de la Junta de Vecinos siendo civilmente responsable hasta la culpa leve en el desempeño de la mencionada administración, sin perjuicio de la responsabilidad penal que pudiere corresponderle;
g) Organizar los trabajos del Directorio y proponer un programa general de actividades a la Junta de vecinos;
h) Vigilar el cumplimiento de los Reglamentos internos y acuerdos de los diversos organismos de la Junta vecinos;
i) Las demás obligaciones y atribuciones que establezcan estos Estatutos y los Reglamentos internos de la Junta de vecinos.
Lo anterior se entiende sin perjuicio de las facultades que sobre las materias indicadas le corresponda al directorio o a la asamblea, según lo exijan la ley o los estatutos.

ARTÍCULO 31º: Son atribuciones y deberes del Secretario:
a) Llevar los Libros de actas del Directorio y de la Asamblea General y el Registro Público de socios. Este Registro deberá contener: nombre, número de la Cédula de Identidad, domicilio, fecha de incorporación, número correlativo y firma o impresión digital en cada socio. Además debe dejarse un espacio libre para anotar la fecha de cancelación de su calidad de miembro de la Junta de vecinos, en caso de producirse esta eventualidad. Este registro se mantendrá en la Sede comunitaria a disposición de cualquier socio que desee consultarlo. A falta de sede estará en casa del Secretario.
b) Despachar las citaciones a Asamblea General y reuniones de Directorio y confeccionar carteles u otras comunicaciones que contengan información al respecto.
c) Recibir y despachar la correspondencia;
d) Autorizar con su firma y en su calidad de ministro de fe, las actas de las reuniones de Directorio y de las Asambleas Generales, y otorgar copias autorizadas de ellas cuando se le solicite; y
e) Realizar las demás gestiones relacionadas con sus funciones que el Directorio o Presidente le encomienden.
f) En el mes de marzo deberá entregar al Secretario Municipal una copia actualizada y autorizada del registro de socios de la Junta de vecinos. Entregará también copia a los representantes de los diferentes candidatos en elecciones, al menos con un mes de anticipación, la que será de cargo de los interesados.

ARTÍCULO 32º: Son atribuciones y deberes del Tesorero:
a) Cobrar las cuotas ordinarias y extraordinarias, y otorgar los recibos correspondientes;
b) Llevar la contabilidad de la organización;
c) Mantener al día la documentación financiera de la Junta de vecinos, especialmente el archivo de las facturas, recibos y demás comprobantes de ingreso y egreso;
d) Elaborar el informe semestral de movimiento de fondos referido en el Artículo 38º
e) Preparar un Balance anual del movimiento de fondos y someterlo a la Asamblea General a que se refiere el artículo 43º Letra c);
f) Mantener al día el inventario de los bienes de la Junta de vecinos; y
g) Realizar las demás gestiones relacionadas con sus funciones que el Directorio o Presidente le encomienden.

ILUSTRE MUNICIPALIDAD LANCO
SECRETARIA MUNICIPAL
MINISTRA DE FE

TITULO V
DE LA COMISION FISCALIZADORA DE FINANZAS:

ARTICULO 33º: En Asamblea General Ordinaria cada año elegirá a la Comisión Fiscalizadora de Finanzas, a la cual corresponderá revisar las cuentas e informar a la Asamblea General sobre el Balance o cuenta de resultados, inventario y contabilidad de la Junta de vecinos.
La Comisión Fiscalizadora, no podrá intervenir como tal en el acto alguno de la Junta de vecinos, objetar decisiones del Directorio o de la Asamblea General.

ARTICULO 34º: La Comisión Fiscalizadora de Finanzas se compondrá de 3 miembros elegidos directamente por los vecinos, y sus integrantes durarán un año en sus funciones.
La Comisión Fiscalizadora de Finanzas procederá a asignar de entre sus miembros un presidente y un secretario.
La Comisión Fiscalizadora sesionará y adoptará sus acuerdos con dos de sus miembros, a lo menos.

ARTICULO 35º: Regirá en lo pertinente para los miembros de la Comisión Fiscalizadora lo dispuesto en los Artículos 17º y 23º de estos Estatutos. Si la Comisión quedare sin el número necesario para sesionar y tomar acuerdos, la Asamblea General designará a los reemplazantes, independientemente del tiempo que falte para cumplir el mandato de un año.

ARTICULO 36º: La Comisión Fiscalizadora podrá dar su opinión en los estados semestrales a que se refiere el Artículo 38º, e informar a los vecinos en cualquiera Asamblea General, sobre la situación financiera de la Junta. En todo caso, esta información deberá proporcionarla siempre en la Asamblea General de marzo de cada año.

ARTÍCULO 37º: La Comisión Fiscalizadora estará obligada a poner en conocimiento de la autoridad competente cualquier hecho o circunstancia que lesione los intereses patrimoniales de la Junta de vecinos.

ARTICULO 38º: Los Vecinos se impondrán del movimiento de los fondos, a través de los estados semestrales y de los informes de la Comisión Fiscalizadora.
Además, tendrán acceso directo a los documentos relativos a las finanzas, durante los siete días anteriores a toda Asamblea General.

TITULO VI
DE LAS ASAMBLEAS

ARTICULO 39º: La Asamblea General será el órgano resolutivo superior de la Junta de Vecinos, y estará constituida por la reunión del conjunto de sus afiliados.
Existirán Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias.
La convocatoria a asamblea general, tanto ordinaria como extraordinaria, se hará mediante avisos de pizarras, carteles y a través de los medios de comunicación.

ARTÍCULO 40º: Las Asambleas Generales Ordinarias se celebrarán, a lo menos, cada tres meses, y en ellas podrá tratarse cualquier asunto relacionado con los intereses de la Junta de vecinos. Serán citadas por el Presidente y el Secretario, o quienes, según los Estatutos, los reemplacen.

ARTICULO 41º: Sin perjuicio de lo señalado en el Art. anterior, la Asamblea General Ordinaria del mes de marzo de cada año deberá abocarse a los siguientes puntos específicos:

a) Conocer, deliberar y aprobar la cuenta presentada por el Directorio acerca de la administración del año anterior;

b) Aprobar el balance anual preparado y sometido a su consideración por el tesorero;

c) Determinar el monto de las cuotas ordinarias, si corresponde, para el período.

ARTICULO 42º: Las Asambleas Generales Extraordinarias se verificarán cuando lo exijan las necesidades de la Junta, los Estatutos, o la Ley 19.418, y en ellas sólo podrá tratarse y adoptarse acuerdos respecto de las materias señaladas en la convocatoria.

Las citaciones a estas Asambleas se efectuarán por el Presidente a iniciativa del Directorio o por requerimiento de, a lo menos, el veinticinco por ciento de los afiliados, con la anticipación mínima de cinco días hábiles a la fecha de su realización.

En las citaciones deberá indicarse las materias a tratar, la fecha, hora y lugar de la Asamblea

ARTICULO 43º: Deberán tratarse en Asamblea General Extraordinaria las siguientes materias:

a) La reforma de los Estatutos

b) La adquisición, enajenación y gravamen de los bienes raíces de la Junta;

c) Determinación de las cuotas extraordinarias.

d) La exclusión o la reintegración de uno o más afiliados, cuya determinación deberá hacerse en votación secreta, como asimismo la cesación en el cargo de dirigente por censura, de acuerdo a la letra d) del artículo 29º;

e) La elección del primer directorio definitivo;

f) La disolución de la Junta de vecinos;

g) La incorporación a la Unión Comunal o el retiro de la misma; y

h) La aprobación del Plan Anual de actividades.

ARTICULO 44º: Las Asambleas Generales se celebrarán en primera citación con la mayoría de los SOCIOS con derecho a voz y voto. En segunda citación se realizarán con un número de SOCIOS no inferior al 10% Los acuerdos se tomarán por la mayoría de los presentes, salvo que la Ley 19.418 o estos Estatutos exijan una mayoría especial.

Los acuerdos serán obligatorios para los SOCIOS presentes y ausentes.

ARTICULO 45º: Las Asambleas Generales serán presididas por el Presidente de la Junta de vecinos y actuará como Secretario quien ocupe este cargo en el Directorio; ambos serán reemplazados cuando corresponda, por uno de los Directores, respectivamente.

ILUSTRE MUNICIPALIDAD
SECRETARIA MUNICIPAL
MINISTRA DE FE
LANCO

ILUSTRE MUNICIPALIDAD LANCO
SECRETARIA MUNICIPAL
MINISTRA DE FE

ARTICULO 46º. De las deliberaciones y acuerdos que se produzcan en las Asambleas Generales, se dejará constancia en un Libro de Actas, que será llevado por el Secretario de la Junta de vecinos.
Cada Acta deberá contener, a lo menos:
a) Tipo de Asamblea que se trata;
b) Día, hora y lugar de la Asamblea;
c) Nombre de quien presidió y de los Directores presentes;
d) Número de asistentes;
e) Materias tratadas;
f) Un extracto de las deliberaciones; y
g) Acuerdos adoptados.

ARTICULO 47º: El Acta será firmada por el Presidente de la Junta de vecinos y por el Secretario.

TITULO VII
DEL PATRIMONIO

ARTÍCULO 48º: Integrarán el patrimonio de la Junta de Vecinos:
a) Las cuotas o aportes ordinarios y extraordinarios que acuerde la Asamblea General, *conforme a estos estatutos;*
b) Las donaciones o asignaciones por causa de muerte que se le hicieren;
c) Los bienes muebles o inmuebles que adquieran a cualquier título;
d) La renta obtenida por la gestión de centros comunitarios, talleres artesanales, y cualesquiera otros bienes de uso comunitario, que posea;
e) Los ingresos provenientes de beneficios, rifas, fiestas sociales y otros de naturaleza similar;
f) Las subvenciones aportes o fondos fiscales o municipales que se les otorguen;
g) Las multas cobradas a sus miembros, en conformidad a estos Estatutos; y
h) Los demás ingresos que perciba a cualquier título.

ARTÍCULO 49º: De acuerdo con la letra b) del artículo 41º de estos Estatutos, la Asamblea General Ordinaria del mes de marzo de cada año procederá a fijar el monto de las cuotas ordinarias para el período, con el voto conforme de la mayoría de los asistentes.
Las cuotas extraordinarias sólo se destinarán al financiar los proyectos o actividades determinadas por, la asamblea general y aprobada por la misma Asamblea.

ARTICULO 50º: La Junta de Vecinos no podrá solicitar patente para expendio de bebidas alcohólicas.

ARTICULO 51º: Los fondos de la Junta de Vecinos deberán mantenerse en bancos o instituciones financieras legalmente reconocidas, a nombre de la Junta de Vecinos.
No podrán mantenerse en caja y en dinero efectivo una suma superior a dos unidades tributarias mensuales.

El movimiento de los fondos se dará a conocer semestralmente. Sin perjuicio de ello, los vecinos podrán tomar conocimiento del mismo en los siete días anteriores a cada asamblea general ordinaria.

ILUSTRE MUNICIPALIDAD SECRETARIA MUNICIPAL MINISTRA DE FE LANCO

ARTÍCULO 52º: En caso de disolución, el patrimonio de la Junta de Vecinos se destinará en la forma indicada por el artículo 59º. En ningún caso los bienes de la Junta de Vecinos podrán pasar al dominio de alguno de sus afiliados.

ARTICULO 53º: El Presidente y el Tesorero de la Junta podrán girar conjuntamente sobre los fondos depositados, previa aprobación del Directorio.
En el Acta correspondiente se dejará constancia de la cantidad autorizada y del objeto del gasto.

ARTICULO 54º: Los cargos de Directores de la Junta y miembros de la Comisión Fiscalizadora de Finanzas son esencialmente gratuitos, prohibiéndose la fijación de cualquier tipo de remuneración. Además, son incompatibles entre sí.

ARTICULO 55º: No obstante lo establecido en el Artículo anterior, el presidente del directorio podrá autorizar el financiamiento de los gastos de locomoción colectiva en que puedan incurrir los directores o vecinos comisionados para una determinada gestión. Finalizada ésta, deberá rendirse cuenta circunstanciada del empleo de los fondos al Directorio.

ARTICULO 56º: Además del gasto señalado en el Artículo anterior, el Presidente del directorio podrá autorizar el financiamiento de viáticos a los directores o vecinos que deban trasladarse fuera de la localidad o ciudad asiento de la Junta de vecinos, cuando deban realizar una comisión encomendada por ella y que tenga relación directa con sus intereses.
El viático podrá comprometerse gastos de alimentación y alojamiento si fuese necesario y de la Comisión que lo motiva, como del gasto que demande se rendirá cuenta documentada al directorio.

TITULO VIII
DE LA DISOLUCION Y DESTINO DE BIENES

ARTICULO 57º: La Junta de Vecinos podrá disolverse por acuerdo de la Asamblea General, adoptada por la mayoría absoluta de los afiliados con derecho a voto.

ARTICULO 58º: La Junta de Vecinos se disolverá:
a) Por incurrir en alguna de las causales de disolución prevista en estos Estatutos;
b) Por haber disminuido sus integrantes a un número inferior al requerido para su constitución, durante un lapso de seis meses, hecho que podrá ser comunicado al Secretario Municipal respectivo por cualquier miembro de la organización; o
c) Por caducidad de la personalidad jurídica de acuerdo a lo establecido en el inciso quinto del artículo 7º de la Ley 19.418.

ILUSTRE MUNICIPALIDAD
SECRETARIA MUNICIPAL
MINISTRA DE FE
LANCO

ARTICULO 59º: Adoptado el acuerdo a que se refiere el artículo 57º, la misma asamblea general determinará el destino de los bienes de la organización, el que sólo podrá recaer en instituciones sin fines de lucro, con personalidad jurídica y cuyo objetivo sea el desarrollo comunitario en cualquiera de sus formas.

TITULO IX
DE LA INCORPORACION A LA UNION COMUNAL

ARTICULO 60º: La Junta de Vecinos en Asamblea General Extraordinaria, de acuerdo a lo dispuesto en la letra g) del Artículo 43º de estos Estatutos, procederá a acordar la afiliación a la Unión Comunal de Juntas de Vecinos, con el y conforme de la mayoría absoluta de sus miembros.

ARTICULO 61º: En lo referente a la representación de la Junta de Vecinos en esa organización, deberá atenerse a lo que dispongan los propios Estatutos de la Unión Comunal.

ARTICULO 62º: La desafiliación de la Junta de una Unión Comunal deberá igualmente ser debatida en una Asamblea General Extraordinaria, a propuesta fundada del Directorio y aprobada con el voto conforme de los dos tercios de sus miembros.
La desafiliación, en todo caso, sólo podrá realizarse previo pago de las eventuales obligaciones pecuniarias de la Junta de vecinos, con la Unión Comunal.

TITULO X
DE LA COMISION ELECTORAL

ARTICULO 63º: La Comisión Electoral tendrá a su cargo la organización y dirección de las elecciones internas.
Estará conformada por cinco miembros, que deberán tener un año de antigüedad, a lo menos, en la Junta de Vecinos, y no podrán formar parte del Directorio ni ser candidatos a igual cargo.
La Comisión Electoral desempeñará sus funciones entre los dos meses anteriores a la elección y el mes posterior a ella.
Le corresponderá velar por el normal desarrollo del proceso electoral y de los cambios de Directorio, pudiendo impartir las instrucciones y adoptar las medidas que considere necesarias para tal efecto. Asimismo, le corresponderá realizar los escrutinios respectivos, y custodiar las cédulas y demás antecedentes electorales, hasta el vencimiento de los plazos legales establecidos para presentar reclamaciones y solicitudes de nulidad. Le corresponderá además la calificación de las elecciones de la Junta de Vecinos.



16.08.2013

TITULO XI
DEL PLAN ANUAL DE ACTIVIDADES

ARTICULO 64º: Para el ejercicio de las funciones y atribuciones propias y las demás que señalan estos Estatutos u otras normas legales, la Junta de Vecinos elaborará programas de actividades y proyectos específicos de ejecución, así como el respectivo presupuesto de ingresos y gastos, para cada período anual. Estos documentos deberán ser aprobados en Asamblea Extraordinaria, por la mayoría absoluta de los socios presentes en la sesión, conforme lo dispone la letra h) del artículo 43º y la letra b) del artículo 27º.